
	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 1 de 8

CAMBIOS EFECTUADOS

No. VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA

	REVISÓ	AUTORIZÓ
CARGO:	Subdirector Administrativo y Financiero	Subdirector Administrativo y Financiero
NOMBRE:		

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 2 de 8

1. OBJETIVO

Establecer las actividades para adelantar actuaciones disciplinarias con el propósito de determinar la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinarias de los servidores del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación general en todas las áreas organizacionales de la Entidad.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 C.D.U.: Código Disciplinario Único.


3.2 Procedimiento Ordinario: conjunto de actos y etapas que se imprimen en la actuación disciplinaria, tendientes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto, cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.

3.3 Procedimiento Verbal: conjunto de actos y etapas que se imprimen en la actuación disciplinaria, de manera verbal y sumaria, tendientes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: flagrancia, confesión, faltas leves y faltas gravísimas.


3.4 Queja: es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

3.5 Quejoso: particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.


3.6 Falta Disciplinaria: incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo.

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 3 de 8

- 3.7 Inhibitorio:** decisión que no hace tránsito a cosa decidida, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizando el autor de la misma.
- 3.8 Indagación Preliminar:** etapa opcional que se adelanta dentro del procedimiento, ordinario, cuya finalidad es establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, verificando la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizando al autor de la misma.
- 3.9 Investigación Disciplinaria:** etapa del procedimiento ordinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado.
- 3.10 Pliego de Cargos:** es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación y constituye la acusación directa que se hace en contra del disciplinado, con la cual ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio.
- 3.11 Archivo Definitivo:** decisión con fuerza de cosa decidida, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas o al momento de evaluar la investigación, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.
- 3.12 Descargos:** pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.
- 3.13 Fallo:** tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción.
- 3.14 Sanción:** pena de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo el agotamiento de un proceso ordinario o verbal disciplinario, y en la cual se cumple una función preventiva, correctiva y garantizadora de los principios Constitucionales y Legales que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 4 de 8

- 3.15 Sujetos Procesales:** personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público.
- 3.16 Notificaciones:** actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.
- 3.17 Recursos:** actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio público y al quejoso, para que se ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía.
- 3.18 Prueba:** cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal.
- 3.19 Remisión por Competencia:** actuación procesal que indica la necesidad de enviar a otra autoridad o entidad en razón de la materia, el sujeto procesal o algún factor especial de competencia el expediente disciplinario abierto inicialmente.
- 3.20 Incorporación:** actuación procesal por la cual se dispone unir dos o más actuaciones disciplinarias adelantadas por los mismos hechos y motivos respecto de los mismos sujetos procesales.
- 3.21 Acumulación:** instituto procesal por el cual dos o más proceso disciplinarios, iniciados separadamente y sin que se haya adoptado decisión de fondo se pueden unir en razón de alguna conexidad (sujeto o causa) en virtud del artículo 81 del Código Disciplinario Único.
- 3.22 Revocatoria Directa:** acto administrativo a través del cual se deja sin valor y efecto una decisión sancionatoria de oficio o petición de parte.
- 3.23 Nulidad:** sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para desarrollo del procedimiento, consistentes en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 5 de 8

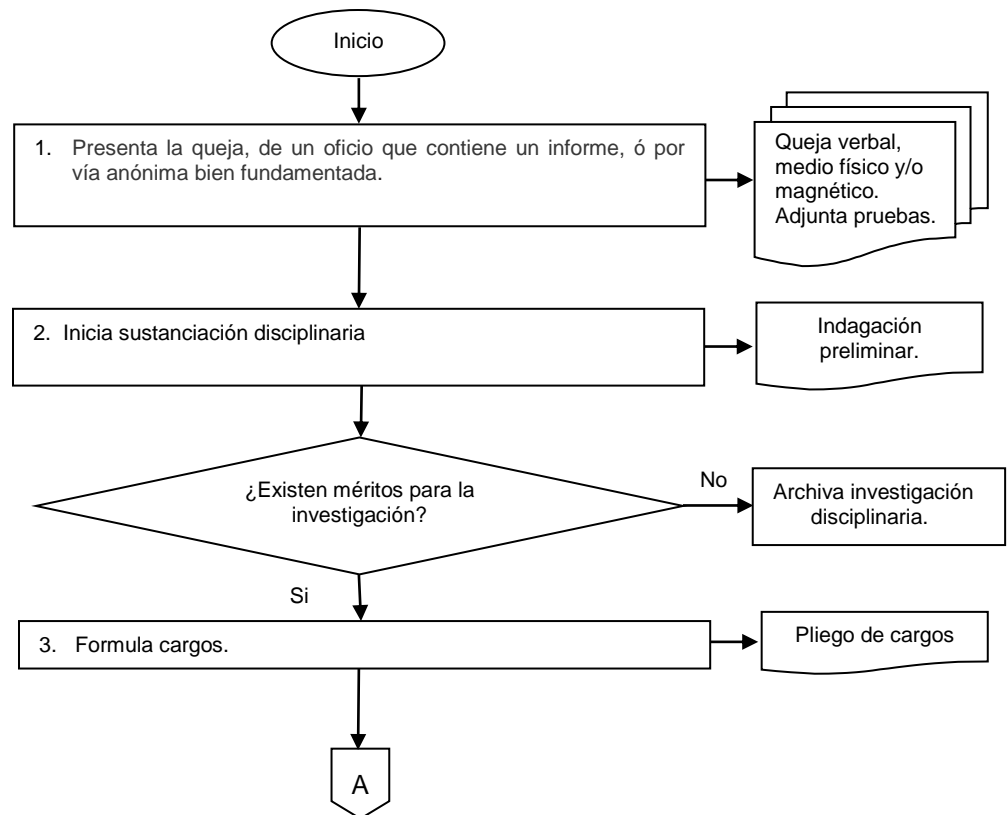
3.24 Auto Citación a Audiencia: decisión por medio de la cual el operador disciplinario califica el procedimiento a seguir, ante la presencia de alguna de la eventualidades consagradas en el artículo 175 del C.D.U., y en consecuencia cita a un servidor público para que responda respecto a una presunta falta disciplinaria, en una audiencia pública.

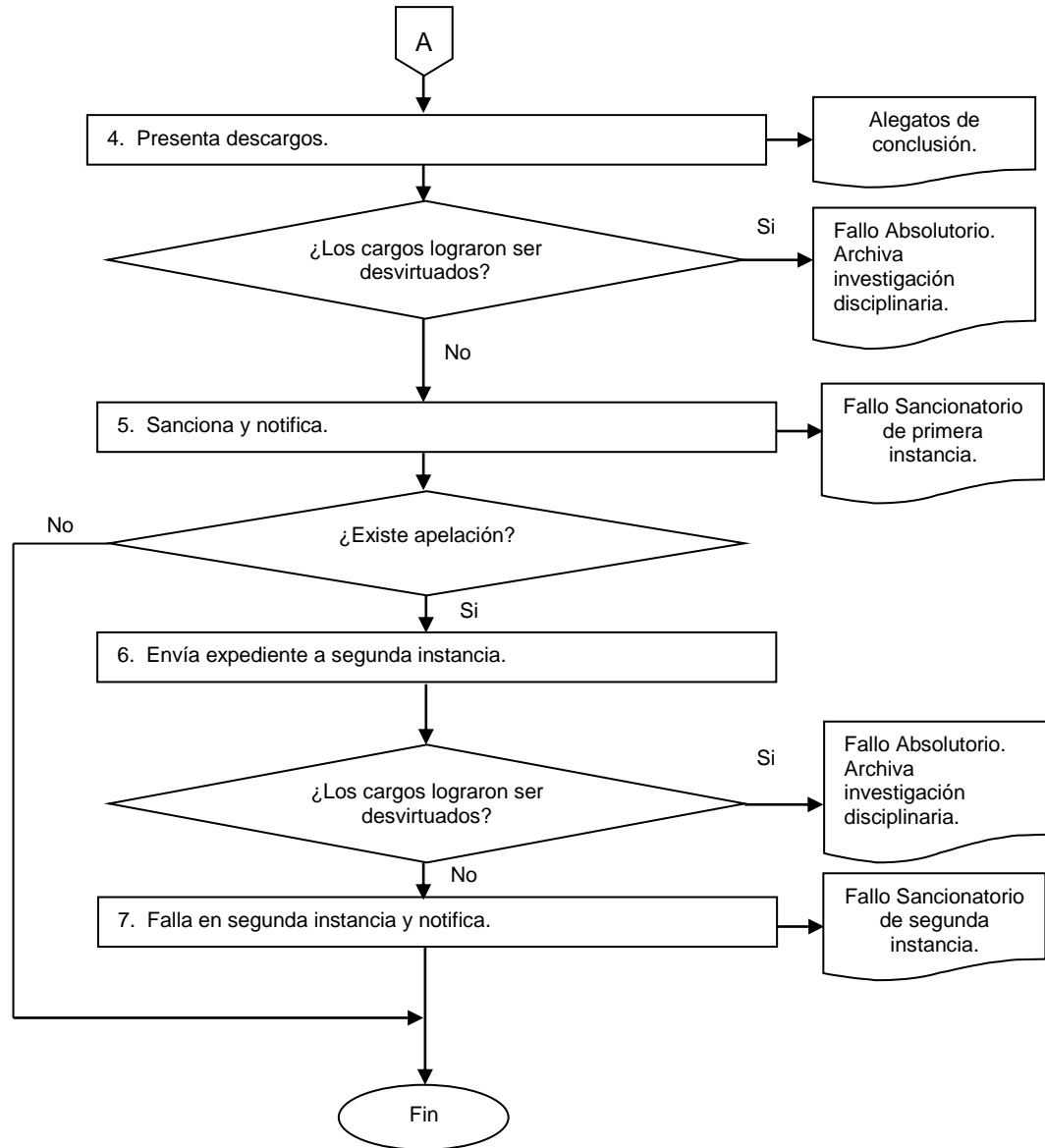
3.25 Audiencia Pública: diligencia en donde el operador disciplinario competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida a procedimiento verbal, atiende sus peticiones de pruebas, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el fallo que en derecho corresponda.

4. DOCUMENTOS DE APOYO


TIPO DE TRÁMITE O SERVICIO	NORMA APLICABLE
Legislación aplicada al debido proceso.	Ver Normograma.

5. DESARROLLO






No.	Actividad	Responsable	Descripción de la actividad y/o documentos
01	Allega queja debidamente fundamentada.	Quejoso (comunidad, jefes o superiores jerárquicos del servidor público)	Identifica la presunta falta mediante oficio que contenga un informe soportado.

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 7 de 8

02	Da inicio a una sustanciación disciplinaria.	Subdirector Administrativo y Financiero.	<p>Analiza aspectos de modo, tiempo y lugar, comienza a estudiar aspectos pormenorizados sobre la ocurrencia de los hechos materia de investigación, tales como: si la presunta falta disciplinaria fue cometida por una(s) persona(s) que ostenta(n) la condición de Servidor(es) Público(s); si la presunta falta se cometió dentro de la jornada laboral, si ocurrió dentro de las instalaciones oficiales; si existen pruebas respecto del hecho, como pudieren ser testigos, documentos, grabaciones, videos, fotos, etc. El procedimiento formal disciplinario en algunos casos, inicia con una indagación preliminar, que es una fase de exploración, que puede durar hasta seis meses, en la cual se busca establecer la individualización hacia una investigación disciplinaria. En el caso de no encontrar méritos para la apertura de una investigación disciplinaria procede a su archivo definitivo.</p>
03	Formular cargos.	Subdirector Administrativo y Financiero.	<p>Iniciar apertura de investigación con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, identificando al posible autor o autores de la falta disciplinaria.</p>
04	Presentar descargos.	Investigado	<p>Presenta alternativa de desvaluación de los cargos que se le imputan para fallo absolutorio o archivo de la investigación disciplinaria.</p>
05	Proceder a fallo.	Subdirector Administrativo y Financiero.	<p>Emite fallo sancionatorio. La intensidad o severidad de la sanción depende de la naturaleza de la falta cometida y demostrada, es decir depende de, si esta se cometió de manera intencional o premeditada, en cuyo caso se denominada DOLO; o en su defecto, si la misma se cometió por imprevisión (imprudencia, impericia, inobservancia) en cuyo caso se denomina CULPA. Además, debe tenerse en cuenta, que dependiendo de unas características específicas, las faltas pueden ser catalogadas como leves, graves o gravísimas.</p>

	COLEGIO DE BOYACÁ	Procedimiento CID-PR-01
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión:
	PROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Fecha:
	PROCESO DISCIPLINARIO	Página 8 de 8

06	Enviar expediente a segunda instancia.	Subdirector Administrativo y Financiero.	Remitir expediente a la Dirección General para revisión del proceso y lo falle en segunda instancia.
07	Proferir fallo.	Director General	Emite fallo sancionatorio en segunda instancia y comunica para hacer efectiva la sanción. Remite fallo a la Procuraduría General de la Nación para que se produzca el registro en el comprobante de antecedentes disciplinarios.

6. ANEXOS

No aplica.